

2025-0102

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PAGADOR DE LOS GASTOS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la aprobación del *Decreto por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El proyecto -que figura como 'Borrador 3. 01/10/25'- está compuesto por once artículos, cinco disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria, dos disposiciones finales, y un anexo (el cual figura sin título; a él se remite el artículo 3 del proyecto de Decreto indicando que en dicho anexo "se recoge la normativa de aplicación a partir del 1 de enero de 2023").

Segunda.- Sobre la documentación.

Además del proyecto de Decreto, con la solicitud de informe -fecha el 19 de octubre de 2025- se acompaña:

- El Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración normativa (acuerdo firmado el 10 de octubre de 2025 por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural).


- La *Memoria de Análisis de Impacto Normativo* (firmada el 10 de octubre de 2025 por la persona titular de Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural de la referida Consejería).

Tercera. Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La memoria es *abreviada*, lo que se justifica en su apartado 1º.

Del contenido de la MAIN destacamos lo siguiente:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3D5ERWVK9Q9ZNQRZFZHFDUT4	PÁG. 1/4	



1. En materia de *procedimientos administrativos y de cargas administrativas*.

Sobre esta materia, el epígrafe 7 de la MAIN expresa que en el proyecto de Decreto “*al tratarse de una norma de carácter organizativo interno, no se prevén cargas administrativas para la ciudadanía*”.

En materia de procedimientos administrativos, el epígrafe 9 dispone que el proyecto “*no regula un procedimiento administrativo*”.

2. En materia de *órganos*.

Aunque no encontramos ninguna expresa mención en la MAIN, el proyecto de Decreto no crea ningún órgano.

Sin perjuicio de lo anterior, quizá sea conveniente traer a colación algunas previsiones de carácter organizativo existentes tanto en el preámbulo, como en la MAIN:

- La MAIN expresa en su epígrafe 6.2º que:

“Como viene comentándose a lo largo de esta memoria, el Proyecto de Decreto pretende ajustar la organización interna del Organismo Pagador de Andalucía a los cambios acontecidos con la entrada en vigor de los Reglamentos europeos que regulan el funcionamiento de estos organismos en toda la Unión Europea, no generando esta adaptación cambios que afecten al presupuesto de gasto o ingresos de la Junta de Andalucía.

Se trata de un Organismo activo, no suponiendo las novedades previstas en el Proyecto de Decreto un incremento en la dotación de personal ni una reestructuración de la organización de los servicios, por lo que en ningún caso existe incremento o disminución de gastos o ingresos. La conclusión, por tanto, es que no tiene impacto económico – financiero ni presupuestario”.

- En el preámbulo se indica que

“(…) se ha eliminado la distinción de Áreas por Fondo Europeo Agrícola, unificándolas en una sola denominada Área Técnica de gestión y control, que engloba tanto al FEAGA como al FEADER”.

En efecto, frente a lo establecido en el artículo 6 del vigente Decreto 70/2016, de 1 de marzo -precepto que contempla tanto el ‘área de gestión técnica del FEAGA’, como al ‘área de gestión técnica del FEADER’-, el artículo 7 del proyecto únicamente contempla el ‘área técnica de gestión y control’.

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 4. Funciones del Organismo Pagador.

1. El precepto determina las funciones “del Organismo Pagador”, respecto de las cuales el artículo 5 prescribe que “el Organismo Pagador podrá delegar la ejecución de *todas* sus funciones con excepción de la ejecución del pago”.

Es conveniente tener en cuenta que el artículo 8 -que figura bajo el título de “Titular de la Dirección del Organismo Pagador”- establece que son funciones “de la persona responsable” del organismo pagador las catorce que relaciona, entre las que se encuentran las consistentes en “*emitir las correspondientes órdenes de pagos y los importes autorizados a los beneficiarios o a sus cesionarios*”; “*emitir la orden para la materialización de la devolución al Organismo de Coordinación de organismos pagadores, de las cantidades procedentes de saldos no dispuestos de los fondos FEAGA y FEADER, y de las cantidades recuperadas financiadas con dichos fondos*”, o “*La aprobación, disposición y reconocimiento de obligaciones, con cargo a los créditos del presupuesto de gastos asignados al órgano directivo de la Consejería con competencias en materia de agricultura que tenga atribuida la función de dirección del Organismo Pagador de Andalucía de los Fondos Europeos Agrarios, en cada ejercicio presupuestario de la Junta de Andalucía, para abonar al FEAGA O.A. las cantidades derivadas de los procedimientos de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

24/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmA3D5ERWVK9Q9ZNQRZFZHFDUT4

PÁG. 2/4





En orden a reforzar el principio de seguridad jurídica, quizá deban incluirse en el texto articulado las previsiones que eviten toda duda sobre aspectos como:

- Si las funciones contenidas en el artículo 8 son, o no, delegables.
- Si la determinación contenida en el artículo 8.3º del proyecto (resoluciones, actos o acuerdos que *ponen fin a la vía administrativa*) es aplicable, o no, respecto de las funciones del artículo 4.

2. El precepto relaciona en su apartado *primero* las referidas funciones y, sin embargo, no existe ningún otro apartado.

Quizá deba efectuarse una revisión de todo el proyecto, para corregir otras erratas existentes en el mismo (como sucede tanto en el texto articulado -p.e. en la letra d) del artículo 8.2º; o en las disposiciones adicionales primera y segunda-, como también en el preámbulo).

Artículo 8. Titular de la Dirección del Organismo Pagador.

El apartado tercero dispone que:

“Las resoluciones, actos o acuerdos adoptados en procedimientos derivados o vinculados al ejercicio de sus funciones y competencias, pondrán fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 112.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debiendo consignarse, en caso de coincidencia de la titularidad de la Dirección del Organismo Pagador, con la titularidad de un órgano directivo con funciones que excedan las de la Dirección, en su condición de persona titular de la Dirección del Organismo Pagador”.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente (cuando analizamos las funciones del artículo 4) sobre el contenido de este apartado, emitimos las siguientes consideraciones:

1ª. El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, parece regular esta misma materia en su artículo 7.4º, si bien existen diferencias entre el contenido de ambos preceptos.

Quizá debiera reconsiderarse esta situación para evitar que al aprobarse el nuevo Decreto puedan existir dudas al respecto; entre otras opciones, también podría valorarse la expresa derogación del citado apartado 4º del artículo 7 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto.

2ª. La falta de claridad en los términos empleados en la redacción de su último inciso, podrían provocar dudas en su interpretación y aplicación -“(…) debiendo consignarse, *en caso de coincidencia de la titularidad de la Dirección del Organismo Pagador, con la titularidad de un órgano directivo con funciones que excedan las de la Dirección, en su condición de persona titular de la Dirección del Organismo Pagador*”-, motivo por el que instamos a que sea modificado.

Artículo 10. Área técnica económico-financiera.

Desconocemos cual es el alcance de lo dispuesto en su apartado tercero, cuando establece que el área técnica económico-financiera “contará con una *estructura organizativa diferenciada*”.

En la MAIN no encontramos ningún análisis ni referencia a ello.

Artículo 11. Área de supervisión.

1. El subapartado ii) del artículo 11.2º tiene el siguiente contenido:

“ii. por la Dirección del Organismo Pagador, tanto de coordinación y supervisión de las actuaciones de control interno de las áreas técnicas del apartado ii anterior, como por sus funciones propias establecidas en el artículo 8;”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	24/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3D5ERWVK9Q9ZNQRZFZHFDUT4	PÁG. 3/4	



Cuando se hace mención a las funciones “propias” establecidas en el artículo 8, no resulta claro si con el término “propias” se están significando, por su especial naturaleza, algunas concretas funciones. En caso contrario -es decir, si simplemente se trata de aludir a las “funciones” del artículo 8-, quizá sea más adecuado suprimir tal término.

Por otra parte, podría existir una errata al referirse a “(...) las áreas técnicas del apartado ii anterior”, ya que el apartado anterior es el ‘i’.

2. En el apartado 3 se echa en falta una determinación que *encabece* el contenido de sus tres letras.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	24/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmA3D5ERWVK9Q9ZNQRFZHFDDUT4	PÁG. 4/4

